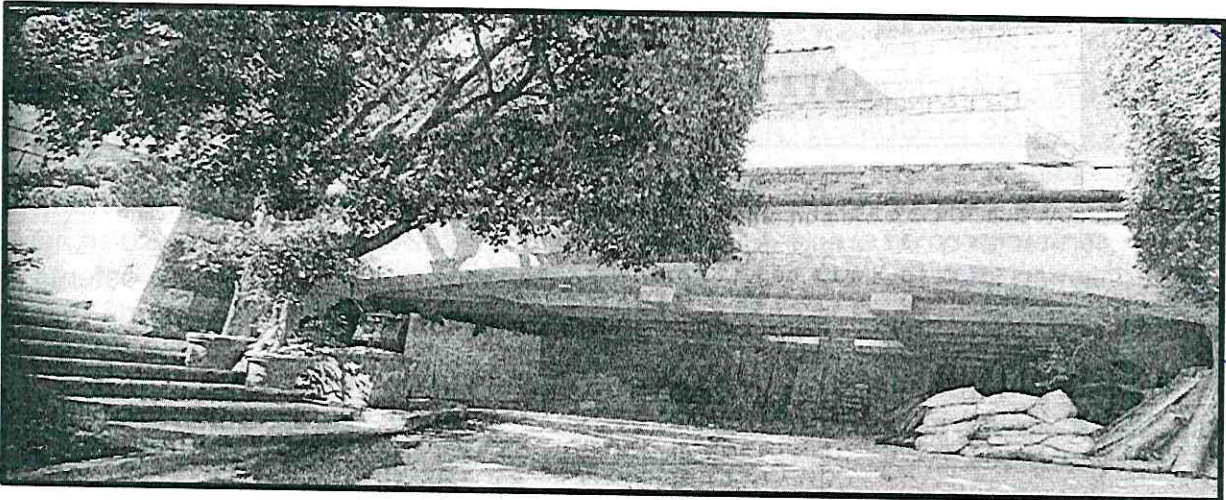


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTI)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB



Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción al inmueble ubicado en Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, el C. Luis Gerardo Villegas Galicia, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, credencial T0296, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, **“...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD NÚMERO SUAC-121124930081, GENERADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN AGUA, NÚMERO EXTERIOR 740, CASA 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

2

MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN. ” (SIC).

2. Siendo las **once horas con cincuenta y cinco minutos del tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED] quien se ostenta como **ocupante**, mismo que no se identifica, asimismo no son designados testigos de asistencia, dada oposición del visitado.
3. El **dieciséis de enero de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo, Media de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sanciona al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo **251** fracción I inciso **c)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que la visitada se opuso a la realización de la **Visita de Verificación Administrativa**, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** a la obra en construcción ubicada en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, asimismo se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Demarcación Territorial; para llevar a cabo la **Visita de Verificación**, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo **251** fracción III inciso **g)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad México.
4. En relación al punto que antecede, el **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. Ariadna Mariel Morales Torres**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, credencial **T0189**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **“...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA DIECISÉIS DE**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

3

ENERO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CUENTA AL INMUEBLE UBICADO EN AGUA, NÚMERO EXTERIOR 740, CASA 12, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN.” (SIC).

5. El **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**, el Servidor Público Responsable, el **C. Juan Manuel Díaz Herrera**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegado a esta Alcaldía, credencial **T0067**, cerciorado de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicita la presencia del **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR**, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la Visita de Verificación Administrativa, procedió a fijar Citatorio por Instructivo en el **acceso principal** al inmueble que nos ocupa, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, para que esperara al Personal el día **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, a las **once horas con cinco minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se llevaría a cabo el Acta con el resultado de la inspección ocular que efectuará el Personal Especializado en Funciones de Verificación en presencia de dos testigos.
6. Siendo las **once horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB** misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED], quien se ostenta como **encargado**, mismo que se identifica mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED] nombrando como Testigos de Asistencia únicamente al C. [REDACTED] el cual se identificó mediante **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, folio [REDACTED]
7. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, donde se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **VEINTICINCO DE ENERO AL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**; por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

4

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fr0acciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta de Visita de Verificación** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:
- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"TESTADO." (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

5

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE TRAS SER ATENDIDO POR EL C [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE, ME INDICA QUE SE COMUNICARÁ CON EL PROPIETARIO, SIN EMBARGO, TRAS UNOS MINUTOS, SE OPONE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR LO QUE HAGO SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO POR Oponerse a la visita, SIN EMBARGO REITERA SU POSTURA.” (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO (SIC).

- d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

“NO SE DESIGNAN TESTIGOS YA QUE SE OPONE LA VISITA DE VERIFICACIÓN.

- e) En el apartado de incidentes o particularidades suscitados durante el desarrollo de la diligencia, se señaló:

NO MITO MENCIONAR QUE DESDE EL EXTERIOR NO SE OBSERVA LA CASA 12 NI SÍ EXISTEN O NO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN.” (SIC).

- III. De conformidad con los hechos consignados en la **Acta de Visita de Verificación** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN ASÍ CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON PREVIO CITATORIO DEL DÍA DE ANTIER; Y EL CUAL COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN, ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

6

EL MOTIVO DE MI VISITA AL C. VISITADO EN CALIDAD DE ENCARGADO QUIEN NOS PERMITIÓ EL ACCESO Y RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN; SE TRATA DE UN FRACCIONAMIENTO, (ILEGIBLE) EN LA CASA 12; SE TRATA DE UNA CASA HABITACIÓN, YA HABITADO CON TRABAJOS DE PINTURA Y REPARACIÓN DE UNAS ESCALERAS, AL MOMENTO; RESPECTO ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE-, 1. SI PERMITE EL ACCESO, 2, 3, A) AL I) 4, 5, 6, 7, 8, 9. AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. 10 AL MOMENTO LOS TRABAJADORES SE OBSERVAN CON BOTAS, CHALECO; SIENDO 8 TRABAJADORES, NO SE ADVIERTE EN TRABAJOS EN ALTURA, NO SE ADVIERTE MATERIAL INVADIENDO VÍA PÚBLICA; SE ADVIERTE BOTIQUÍN EQUIPADO AL MOMENTO EXTINTOR NO VIGENTE PQS. 11. SI SE OBSERVA SANITARIO; 12. NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO. 13. Y SE ADVIERTE SEPARACIÓN DE COLINDANCIA, PREDIO PREEXISTENTE; 14. NO SE ADVIERTE AFECTACIÓN PREDIOS COLINDANTES, 15. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE. 16. LOS TRABAJOS SE ADVIERTEN EN LA COCHERA. 17. NO SE ADVIERTE. 18. AL MOMENTO NO SE ADVIERTE. 19. NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO 20. DEL A) AL I) AL MOMENTO Y TODA VEZ QUE ES UN PREDIO PREEXISTENTE Y NO SE ADVIERTE OBRA EN PROCESO NO SE PUEDE DETERMINAR; 21. EL INMUEBLE ES PRECISAMENTE DE USO HABITACIONAL; 22. PLANTA BAJA HAY 2 NIVELES ARRIBA DE BANQUETA; ES UN PREDIO EN DESNIVEL; 23. ES UN INMUEBLE PREEXISTENTE; 24. ES UN MUEBLE PREEXISTENTE. 25. AL MOMENTO NO EXHIBE, SIENDO TODO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO.” (SIC).

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO EL DERECHO (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE ACABA EL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE COMISIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2025, SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO (ILEGIBLE).” (SIC).

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

7

artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Prosiguiendo con el análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB** de fecha **tres de diciembre de dos mil veinticuatro**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; en virtud de que se **impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la misma**, ordenada para el inmueble ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, quebrantando los siguientes preceptos legales que literalmente dicen:

- a. Los artículos **251** fracción I inciso **c)** del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y numeral 10 del Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal, ambos vigentes en la Ciudad de México, que a la letra dicen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

8

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

Del Acta de Visita de Verificación Administrativa, se desprende que el visitado **IMPIDIÓ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada para el inmueble ubicado en Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, quebrantando el precepto anteriormente citado, esto es así, ya que el Servidor Público Responsable asentó **“...UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL INMUEBLE TRAS SER ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE, ME INDICA QUE SE COMUNICARA CON EL PROPIETARIO, SIN EMBARGO, TRAS UNOS MINUTOS, SE OPONE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN POR LO QUE HAGO SU CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE APREMIO POR OPONERSE A LA VISITA, SIN EMBARGO REITERA SU POSTURA...” (SIC)**, dicho lo anterior, se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, por medio del cual se sancionó al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble materia del presente procedimiento, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México.**

- b. Los artículos 196 y 251, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

“ARTÍCULO 196. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

9

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

“ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

Debido a lo asentado por la Servidora Pública Responsable **“...AL MOMENTO EXTINTOR NO VIGENTE...”**, siendo esta una obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble verificado, contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con **carga vigente** para salvaguardar la integridad física de las personas que ahí laboran, por lo que es procedente imponer **MULTA** equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior, con fundamento en el artículo 248 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por transgresiones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

VI. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 247 del Reglamento de

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

10

Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

VII. Prosiguiendo con el análisis de los trabajos observados por la Servidora Pública Responsable consistentes en **“...SE TRATA DE UNA CASA HABITACIÓN, YA HABITADO CON TRABAJOS DE PINTURA Y REPARACIÓN DE UNAS ESCALERAS... ...LOS TRABAJOS SE ADVIERTEN EN LA COCHERA...”** (SIC), mismos que se encuentran amparados por el artículo 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México que literalmente indica:

“ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

...
XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

...
(SIC)”

En conclusión, se **APERCIBE** al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, adherirse a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

11

haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta Autoridad.

Por lo que, en virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México, con motivo de los trabajos que se llevan a cabo en inmueble ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, MULTA equivalente a 250 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

TERCERO. Comuníquese al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente** para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, con el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en **Canario, sin número, esquina Calle 10, colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice el pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, **APERCIBIDA** de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta Autoridad solicitará al Tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal vigente en la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

12

ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de esta.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; numerales 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora a través de la Dirección General Jurídica de esta Demarcación Territorial, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación.

SEXTO. Túrnese el presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de la Alcaldía, para que realice las acciones tendentes para que se comisione al Personal asignado a esta Alcaldía a efecto de realizar la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado ubicado en **Agua, número exterior 740, casa 12, (con fotografía de referencia), colonia Jardines del Pedregal, código postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**; para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7 y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

13

OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual administrativo AO 2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** “...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano... (sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(MULTA)**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/0049/2024/OB

14

Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y **XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.** (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: **“...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...”** (sic)


LUIS MIGUEL RAMÓS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



ELABORÓ: LIC. JOCELYN MARIANA MACÍAS CALZADA

REVISÓ: LIC. FABIOLA PÉREZ TORRES.

